



CERTIFICACION QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA Y EL ORIGINAL DE LA OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 MAR 2016

Abog. DIOFEMAR ARISTIDES ARANA ARPIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **164** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 09 MAR 2016

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 225-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010; El INFORME LEGAL Nº 093-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 24 de Febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 225-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010, se declaró la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con RUTH REYNA RENGIFO y FRANKLIN RIVERA ESPINEL; respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica Nº P01029841;

Que, el inciso 201.1º del artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL Nº 093-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 24 de febrero de 2016, advierte el error material involuntario incurrido en la mencionada Resolución Jefatural, en la Parte de Vistos, y en el Sexto Considerando de la Parte Considerativa, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

VISTOS:

DICE: "(...) la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO-JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008; (...)"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), estos no han cumplido con absolver los fundamentos de la Resolución Nº 010-2008-GRC/GA/JPECP, (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000028 y modificatorias;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en la Parte de Vistos, y en el Sexto Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural No. 225-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

"(...) la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008; (...)"

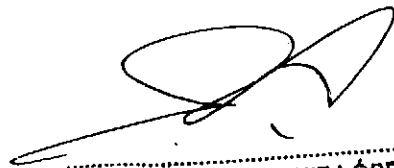
SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), estos no han cumplido con absolver los fundamentos de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.-MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 225-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 MAR 2016

Abog. **DIOSEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA**
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO